

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 9 DEL AÑO 2023.

No. 49

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA.



SAN JUAN CACAHUATEPEC, OAX

H. Ayuntamiento Constitucional
2022-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el propósito de dotar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC**, Oaxaca de unas bases normativas que definan su organización, administración y gobernabilidad municipal, que garantice velar por la exacta observancia de las leyes y que se rija en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El presente Bando De Policía y Gobierno, se fundamenta en los principios de igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres, y de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades tanto de mujeres como de hombres, así como la prevención de riesgos naturales en este municipio. Además de articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Con lo antes expuesto el Presidente Municipal Constitucional C. ING. PEDRO MARTINEZ BARROSO, del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, hace saber a sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 43, fracción I, 47 fracción X, 138 inciso a), 139, 140 fracción I, II, III, IV y V, 143 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria del cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPECCAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Juan Cacahuatpec, es de orden público y tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas de observancia general básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- II.- Establecer un principio de garantía de los ciudadanos al limitar los excesos que se pudieran cometer en perjuicio de los habitantes, respetándose así sus derechos humanos;
- III.- Establecer las bases para una delimitación de las competencias de las autoridades municipales, y con ello el servicio público municipal se otorgue de una manera eficiente, en beneficio de los habitantes del municipio; y
- IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio de San Juan Cacahuatpec.

ARTÍCULO 2.- la autoridad municipal tiene competencia absoluta sobre el territorio que comprende el municipio libre de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca; mismo que tiene personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda municipal; gobernado por un Ayuntamiento mandatado por el pueblo de manera libre por medio del voto.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec tiene como misión primordial servir a su población dentro del marco legal, por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, tiene competencia plena sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II
NOMBRE, TERRITORIO Y DIVISIÓN

ARTÍCULO 5.- El nombre Cacahuatpec significa "En el cerro del Cacao", se compone de cacahuatl: "cacao", tepetl: "cerro" y de C: "en". El Municipio de San Juan Cacahuatpec tiene una población de más 8,855 habitantes. Es cabecera municipal de San Juan Cacahuatpec, es el municipio 185 de los 570 del Estado de Oaxaca, cuna del cantautor de fama internacional Álvaro Carrillo.

ARTÍCULO 6.- El territorio municipal tiene una superficie de 153.10 Kms cuadrados, colindando al norte, con el estado de Guerrero y con San Pedro Amuzgos, al sur; con Mártires de Tacubaya y San Sebastián Ixcapa; al poniente, con el estado de Guerrero y al este limita con San Pedro Amuzgos y San Sebastián Ixcapa.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de San Juan Cacahuatpec, para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes agencias, barrios y colonias;

- I. **Una cabecera municipal:** San Juan Cacahuatpec;
- II. **Cuatro Agencias Municipales:** San Antonio Ocotlán, Buenavista, Pie de la Cuesta y San Francisco Sayultepec.
- III. **Dos Agencias De Policía:** Ocotlán y Chicapilla.
- IV. **Dos Núcleos Rurales:** La Culebra y Alto de las Mesas
- V. **Siete Barrios:** Del Cbta, Capilla del Carmen, Cantarrana, El Simiente, De la Cruz, Los Limoncitos y Barrio del Hospital, San José.
- VI. **Cuatro Colonias:** Álvaro Carrillo, 6 de Enero, Emiliano Zapata y El porvenir;

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPALCAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este bando las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

I.- Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio;
- b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.
- IV.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.
- V.- Son visitantes quienes se encuentra temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

ARTÍCULO 9.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- La calidad de vecino se pierde:

- I.- Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen algún servicio público a la Federación, al Estado o al Municipio, fuera del territorio municipal, o se ausenten por motivos de estudios.
- II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio de San Juan Cacahuatpec:

- I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal.
- II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- III.- Presentar ante las Autoridades Municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal.
- IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana.
- V.- En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Juan Cacahuatpec:

- I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;
- IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y
- VI.- Respetar los Símbolos Patrios.
- VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.
- VIII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

ARTÍCULO 13.- La violación de los derechos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, así como la comisión de faltas administrativas establecidas en los artículos anteriores, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO TERCERO DEL AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El órgano de Gobierno responsable de administrar el municipio de San Juan Cacahuatpec es el Ayuntamiento que es el responsable del mismo.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan Cacahuatpec

ARTÍCULO 16.- Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de los programas de interés comunitario, se establezcan las relaciones de elaboración y coordinación necesaria entre ambos.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, es el Órgano de Gobierno Municipal, a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza sus intereses comunes.

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento durará en su cargo tres años que comenzará a partir del día primero de enero del año siguiente de su elección y concluirá el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento estará integrado por:

I.- Un Presidente Municipal: es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y corresponderá a quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Un Síndico: es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, además de ser el encargado de la comisión de seguridad pública del Municipio.

III.- El cuerpo de Regidores que colegiada y conjuntamente formen el cuerpo orgánico y en unión de los anteriores delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de Administración Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los cargos de presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que califique el propio ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo, la declaración correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes si después del llamado suplente este no acudiera.

Los cargos de presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y solo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, además de los siguientes.

- I.-** Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II.-** Saber leer y escribir.
- III.-** Estar afeitado en el municipio por un periodo no menor de un año ininterrumpido, anterior al día de las elecciones.
- IV.-** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- V.-** No haber sido sentenciado por delitos internacionales.
- VI.-** Tener modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

IV.- Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;

V.- Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- El Síndico será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñar las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.

IV.- Vigilar que se impongan las sanciones correspondientes por faltas administrativas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

V.- Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 24.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro, hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento El órgano de gobierno del Municipio, se asentará en la cabecera municipal. Entre el ayuntamiento y el gobierno del estado no habrá autoridad intermedia alguna.

ARTÍCULO 27.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaración oficial.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;

II.- Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley.

IV.- Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de esta Ley.

V.- Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de esta Ley.

VI.- Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo.

VII.- Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de esta Ley.

VIII.- Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo.

IX.- Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado.

X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

XI.- Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo; **XII.-** Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

XIII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales.

XIV.- Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de esta Ley.

XV.- Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales.

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

XVII.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable.

XVIII.- Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros diez días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda.

XIX.- Las sesiones de cabildo de manera virtual.

XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 30.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 32.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados. Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 33.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 34.- Previo acuerdo por mayoría simple, los servidores públicos municipales deberán comparecer a las sesiones para que informen cuando se discute o estudie un asunto relativo a su competencia.

ARTÍCULO 35.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 36.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec:

I.- Los agentes municipales.

II.- Los agentes de policía.

III.- Los representantes de los núcleos rurales y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 37.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen

ARTÍCULO 38.- La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales.

III.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección. En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 39.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas.

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo.

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención.

IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento.

V.- Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su Ayuntamiento.

VI.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad.

VII.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas.

VIII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.

IX.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable.

X.- Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para nuestro Estado.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Las Comisiones son órganos de consulta y vigilancia, no operativos ni para la prestación de los servicios públicos, y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, dictaminar los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, y tienen las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate.

II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia.

III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal.

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público.

V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público.

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación.

VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público.

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y

IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

I.- Las Comisiones Permanentes durarán en su encargo tres años;

II.- Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general, para atender transitoriamente asuntos específicos de interés público.

ARTÍCULO 44.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente cada una de las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, tales como:

I.- Comisión de Hacienda.

II.- Comisión de Educación.

III.- Comisión de salud Pública.

- IV.- Comisión de Seguridad.
- V.- Comisión de Protección Civil.
- VI.- Comisión de Comercio.
- VII.- Comisión de cultura y recreación.
- VIII.- Comisión de Instancia Municipal.
- IX.- Comisión de Agencia y colonias.
- X.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se inscribirán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de San Juan Cacahuatpec; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 46.- Los Regidores designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 47.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de Comisión.
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión.
- III.- Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión.
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V.- Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Ayuntamiento.
- VI.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 48.- Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 49.- Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 50.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 51.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

ARTÍCULO 52.- Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS REGIDURÍAS Y DIRECCIONES MUNICIPALES

REGIDURÍA DE SALUD

ARTÍCULO 53.- La función de esta regiduría está encaminada a lograr un estándar social justo y digno para los habitantes del municipio mediante la creación y desarrollo de programas, proyectos y actividades sociales que mejoren la calidad de vida de los habitantes. Cuenta con una Subdirección de Protección civil. Esta dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos normativos en materia de Salud Pública,

Control y Fomento Sanitario.

- I. Proponer programas de Salud Pública, Control y Fomento sanitario;
- II. Promover Programas Preventivos que ayuden a la población a cuidar su salud.
- III. Promover una mayor calidad en los servicios de salud pública en el Municipio.
- IV. Promover la búsqueda de la eficiencia de los servicios actuales de salud, aprovechando además los programas de las diferentes instancias de salud pública.
- V. Realizar campañas sanitarias en establecimientos públicos.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 54.- Coadyuvar en la atención, mejoramiento en las escuelas y programas ejecutivos, con el fin de favorecer el sistema educativo local, articulado, eficiente y eficaz, orientando, organizando y logrando una mejor inversión educativa, todo esto:

- I.- Gestionando ante los diferentes programas de gobierno los apoyos para los centros educativos del municipio.
- II.- Participar en la mejora de la calidad en los servicios educativos en coordinación con las autoridades estatales y municipales.
- III.- Ampliar la cobertura de los apoyos educativos en todas sus modalidades.

REGIDOR DE CULTURAL Y RECREACION

ARTÍCULO 55.- La función de esta dirección es Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, industriales, comerciales, artesanales, y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56.- Funciones:

- I. Promover y coordinar la elaboración de los planes y programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de zonas metropolitanas o conurbadas, supervisando su observancia y permanente actualización;
- II. Coordinar la formulación y evaluación de las políticas y estrategias para promover y consolidar el Sistema de Planeación Urbana;
- III. Promover y orientar sobre la ubicación y el uso de suelo para las infraestructuras, obra pública y privada, con fundamento en las leyes, reglamentos, planes y programas vigentes en la materia, con la finalidad de coadyuvar a la competitividad, al desarrollo equitativo, ordenado y sustentable de las regiones y centros de población.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 57.- Es la dirección encargada de coordinar, planear y ejecutar el desarrollo urbano del municipio, conduciendo bajo la normatividad aplicable para proyectar y ejecutar las obras públicas con el objetivo de impulsar el crecimiento urbano ordenado, la modernización de la infraestructura y los servicios urbanos básicos que permitan un desarrollo económico y sustentable para el municipio. Cuenta con las siguientes facultades:

- I. Consultar y conocer previamente de las necesidades de infraestructura social básica de la cabecera Municipal y de obras comunidades conforman el municipio.
- II. Vigilar la integración adecuada de los expedientes técnicos de las obras planificadas, en todo el territorio municipal.
- III. Supervisar la estricta ejecución de todas las obras a nivel municipal.
- IV. Vigilar la continuidad de las obras pendientes en los barrios.
- V. Prever lo necesario para el mantenimiento de las maquinarias del ayuntamiento.
- VI. Agilizar la tramitación de las peticiones de servicios de material pétreo (arenas, grava y piedras)
- VII. Vigilar y supervisar el control estricto de los materiales.
- VIII. Se encargará de coordinar los festejos que se realicen por conducto del municipio y el servicio de luz.
- IX. En coordinación con la tesorería registrarán las cuotas y multas a pagar.

Esta Dirección para el desarrollo de sus actividades contará con la Sub-Dirección de Desarrollo Municipal.

DIRECCIÓN DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 58.- es la dirección que debe mantener la ciudad limpia prestando los servicios de calidad en el manejo de los residuos sólidos urbanos Cuenta con las siguientes facultades:

- I.- Emplear las normas y llevar a cabo las atribuciones que, en materia de recolección, transporte.
- II.- Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios.

- III.- Diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos
- IV.- Coadyuvar en la preservación de la contaminación de sitios de residuos peligrosos y de manejo especial y su remediación.
- V.- Realizar la limpieza en las calles, aceras plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIALIDAD

ARTÍCULO 59.- Esta Dirección su principal objetivo es mantener la paz y el orden público garantizando el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia dentro del territorio municipal. Las actividades encomendadas a esta dirección, se realizarán mediante:

- I. La Prevención, persecución y sanción de delitos.
- II. La prevención y sanción de infracciones a este Bando y a los reglamentos gubernativos.
- III. El auxilio y colaboración en la investigación y persecución de los delitos.
- IV. El apoyo a la población en casos de siniestros y desastres.

ARTÍCULO 60.- El director de seguridad está obligado a rendir el parte informativo de manera cotidiana de todo acontecimiento en la jurisdicción, en casos de delitos bajo influencia alcohólica o efectos de droga, se certificará ante institución de salud al o a los implicados. Los delitos mayores y de gravedad se consignarán a la autoridad correspondiente de manera inmediata.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Comisión de Protección Civil, proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para implementar medidas preventivas de Protección Civil.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Honorable Ayuntamiento, reglamentos y disposiciones normativas en materia de Protección Civil;
- II. Proponer y vigilar programas de Protección Civil que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio de San Juan Cacahuatpec.
- III. Proponer a consideración del honorable Ayuntamiento la firma de convenios de colaboración entre el Municipio y otros niveles de Gobierno, así como de Municipios Conurbados de asuntos de Protección Civil;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con Protección Civil; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 63.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Desarrollo Comunitario para la Protección Civil.

DIRECCIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS

ARTÍCULO 64.- La función de esta dirección tendrá las siguientes funciones:

- I.- Prestar un servicio para solucionar problemas de diversa índole, así como salvaguardar los derechos de los ciudadanos.
- II.- será la encargada de gestionar promover proyectos para las agencias y colonias de este municipio.
- III.- Tendrá como objetivo impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económica, política, social, cultural, laboral y educativa, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.

DIRECCIÓN DE INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 65.- La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, será la responsable de desarrollar y velar por que el Gobierno Municipal realice acciones para que se den las condiciones de la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Sus funciones serán:

- I. Implementar acciones en materia de seguridad, prevención y asistencia jurídica que disminuyan los riesgos que afecten a las mujeres que estén bajo la jurisdicción municipal.
- II. Efectuar campañas permanentes disuasivas, educativas, expansivas e integrales encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel municipal.

III.- Promover, en coordinación con el estado y la federación, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia.

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

V. Participar en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Juan Cacahuatpec la asistencia social; tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

DIRECCIÓN DE DEPORTES

ARTÍCULO 67.- Es la encargada de Promover, fomentar, investigar, organizar, normar y difundir, el óptimo desarrollo de la cultura física y deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones como factores fundamentales de realización individual, superación física e intelectual, cohesión familiar e integración social que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población, la formación como individuos en el municipio de San Juan Cacahuatpec, PORQUE EL PROGRESO SOMOS TODOS.

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

ARTÍCULO 68.- Impulsar el sector agrario y forestal, basado en el: I.- manejo sustentable de los recursos.

II.- fomentar la reconversión productiva orientada hacia la competitividad, mediante la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.

III.- incrementar el desarrollo, mediante el aprovechamiento de los recursos tecnológicos.

IV.- brindar apoyo integral al sector productivo, consolidando como modelo un sector rural rentable, competitivo, sustentable y moderno.

Capítulo VII

De la Suspensión o Revocación de sus Miembros del ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria.

II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito.

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 70.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal permanente.

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad.

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento.

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento.

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inexecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

X.- Desacatar las medidas sanitarias o protocolos de salud pública, tratándose de emergencias sanitarias, epidemias, o cualquier crisis de salud.

XI.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente,

conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VIII De los encargados de la Administración

ARTÍCULO 71.- Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.

Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo I Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley.

III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección.

VII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello.

VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones.

X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.

XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes.

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano. Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio. Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables. Las nuevas construcciones o edificaciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación, que se realicen dentro de su jurisdicción, deberán contar con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua. Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes. Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.

XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada

conducción del desarrollo urbano.

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal.

XVI.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal no deberá.

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales.

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal.

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados.

V.- Cobrar personalmente o por interposta persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales.

VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares.

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

VIII.- En Los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

IX.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte. Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Capítulo II Del Síndico.

ARTÍCULO 74.- El Síndico serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte.

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes.

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.

IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda.

V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan.

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo.

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.

XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal.

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.

XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio.

XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal.

XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal.

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda.

XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.

XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos.

XX.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

XXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables.

ARTÍCULO 75.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

Capítulo III De los Regidores

ARTÍCULO 76.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley.
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.
- IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal.
- X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal.
- XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente.
- XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria.
- XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.
- XIV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

Título Quinto

De los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.

Capítulo I

De la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 79.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias. La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio. La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría del Ayuntamiento;
- II.- La tesorería municipal;
- III.- La responsable de la obra pública municipal.
- IV.- Contraloría Interna Municipal
- V.- Oficialía de Partes Municipal

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el

Ayuntamiento, pero no así las correspondientes al secretario, tesorero y contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 81.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y las demás disposiciones normativas expedidas y publicadas por el propio Ayuntamiento, donde se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas del Ayuntamiento, en función a las características socioeconómicas del Municipio, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

ARTÍCULO 82.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

- I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- De preferencia
 - a) Ser vecino del Municipio;
 - b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
- IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V.- No tener antecedentes penales;
- VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
- VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

ARTÍCULO 84.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia.
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes.
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos.
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.
- VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma.
- VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal.
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución.
- IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización.
- X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal.
- XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio.
- XII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal. Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 67 de la presente Bando, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos en administración y contabilidad.

ARTÍCULO 86.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

II Bis.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

V.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;

X.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIII.- Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XIV.- Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;

XV.- Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XVII.- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

XVIII.- Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

XIX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XX.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXI.- Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXIII.- Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;

XXIV.- Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 88.- El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo. Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

ARTÍCULO 89.- El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia

profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Previa orden del Ayuntamiento concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales; y

II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 90.- La Oficialía de Partes Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos al Secretario Municipal.

II.- Mantener bajo su cuidado y resguardo los escritos y documentales recibidos.

III.- Rendir mensualmente un informe.

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne el Secretario Municipal.

Título Sexto

De la Hacienda y Patrimonio municipal.

Capítulo I

De los Bienes Municipales

ARTÍCULO 91.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Son bienes de dominio público:

I.- Los de uso común.

II.- Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley.

III.- Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo.

V.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deban formar parte del dominio público municipal.

Los bienes del dominio público se registrarán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 92.- Son bienes de dominio privado:

I.- Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan.

II.- Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales.

III.- Los demás bienes que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio.

IV.- Los que adquiera por prescripción positiva.

ARTÍCULO 93.- El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que refiere el artículo 96 del presente Bando. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

ARTÍCULO 94.- Los bienes del dominio público del Municipio son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados y gravados.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá efectuar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades previstas en esta Bando. Se exceptúan los bienes dados en comodato.

ARTÍCULO 96.- Cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que se edifique en el inmueble, casa habitación de acuerdo con la reglamentación correspondiente; y

II.- Que se cubra totalmente el precio fijado.

ARTÍCULO 97.- Para el cambio de régimen de propiedad, de los bienes de dominio público a privado o a la inversa, se requerirán:

I.- La aprobación por mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento.

II.- Que el Ayuntamiento emita la declaratoria correspondiente en la que se especificarán las razones, motivos o circunstancias especiales del cambio de régimen de propiedad.

III.- La publicación de la declaratoria que emita el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Capítulo II

De la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 98.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado. Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros. Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

ARTÍCULO 99.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 100.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año. En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

ARTÍCULO 101.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

TÍTULO SEPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 102.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 103.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 104.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.- Colocación de anuncios en la vía pública y azoteas.
- V.- Todas aquellas que se encuentren contempladas en la Ley de ingresos.

ARTÍCULO 105.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 106.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 107.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 108.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 109.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 110.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

La expedición de licencias de funcionamientos para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la seguridad y tranquilidad social. Las licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancias de centros educativos, culturales, centros de salud, jardines o parques.

ARTÍCULO 111.- Toda persona física o moral que realice actividades de servicios, industriales o de comercio tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar la contribución que señale la Ley de Ingresos Municipal.
- II.- Refrendar anualmente su autorización, licencia o permisos debiendo cubrir previamente el pago de la contribución;
- III.- tener a la vista del público el documento correspondiente;
- IV.- inscribirse en los padrones que al efecto lleve la Autoridad Municipal;
- V.- En caso de contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, no podrán vender a menores de edad;
- VI.- Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencias para la venta de bebidas alcohólicas, solo podrán hacerlo acompañadas de alimentos;
- VII.- Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y banquetas para que no impidan el libre acceso o paso de un local a otro;
- VIII.- Tener depósitos de basura suficientes;
- IX.- No vender a menores de edad, cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, thinner, pegamento o solventes;

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, de no cumplir con las condiciones éste será sancionado.

ARTÍCULO 114.- El pago de las licencias o autorización se realizará en la Tesorería Municipal, y su monto se determinará en base a lo establecido por La Ley de Ingresos.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 115.- Se requiere de licencia o permiso municipal para:

- I.- La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento. Número oficial y uso de suelo, así como establece regímenes de condominio.
- II.- La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos ejidales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente, para el cambio de uso de suelo.
- III.- La excavación de las redes agua potable y alcantarillado.
- IV.- La ocupación temporal de las áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos.
- V.- La colocación de anuncios publicitarios, en las vías de comunicación, camellones lotes baldíos parques, azoteas jardines y accesos de carreteras federales.

ARTÍCULO 116.- En el caso específico del pago de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni creará ningún tipo de derechos.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de todo particular retirar de las calles el producto de las demoliciones y los materiales de contracción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas en que se encontraba el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 118.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición, debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 119.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, sujetará a las normas del presente bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial; prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

ARTÍCULO 121.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza

en envases cerrados, no podrán expendierlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo.

ARTÍCULO 122.- Los restaurantes, loncherías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de alimentos.

ARTÍCULO 123.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumir bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. En el caso de licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancia de centros educativo, culturales, hospitales, jardines o parques públicos.

ARTÍCULO 124.- El ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que se realicen dentro del municipio.

ARTÍCULO 125.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice una actividad comercial de servicios, industrial, de espectáculos público y cualquier tipo de evento especial, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en los padrones que al efecto lleve la autoridad municipal.

II.- Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando los pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

ARTÍCULO 126.- Las personas que ejercen el comercio ambulante: Móvil semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 127.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

ARTÍCULO 128.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 129.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal:

I.- Nombre y generales.

II.- Indicar la mercancía que desea comercializar.

III.- Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad.

IV.- Expresar su sometimiento al presente bando, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en un futuro se expidan.

ARTÍCULO 130.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento en la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 131.- El ayuntamiento tiene la facultad el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, buscando eficientes el funcionamiento de éstos. Los locatarios de mercados municipales y demás vendedores, serán regulados por el reglamento de mercados que para el efecto se emita.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de moderación. Fármacos de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamentos o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición. Artículo 79. Queda prohibida la entrada a los menores de edad a bares, cantinas, cervecerías, billares, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo:

I.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;

II.- Registro Civil, a través de su Presidente Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXIV, de esta Ley.

III.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y

IV.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento por el voto de la mayoría calificada. Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 134.- Para atender los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá crear por las siguientes entidades paramunicipales:

I.- Los organismos públicos descentralizados;

II.- Las empresas de participación municipal; y

III.- Los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente será el ayuntamiento. Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularán teniendo en cuenta la Ley de Planeación.



CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 135.- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

ARTÍCULO 136.- Por los servicios que preste el Municipio, fuera de los considerados en la ley de ingresos, los demás serán gratuitos.

ARTÍCULO 137.- Toda persona física o moral que preste un servicio, tiene obligación de:

I.- Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la autoridad municipal.

II.- Describir claramente en qué consiste el servicio que ofrece, así como la manera que se prestará.

III.- Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos y pactados.

ARTÍCULO 138.- El ayuntamiento en todo momento, brindará el servicio de recolección de basura en los términos de la Ley de ingresos a probado por el Congreso del Estado de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 139.- Falta a infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando y demás disposiciones municipales o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 140.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicadas por los directores de sus áreas respectivas, Alcalde Único Constitucional, Síndico Procurador o en su ausencia por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibida a los habitantes y los visitantes:

I.- Quemar basura en los lotes baldíos, banquetas calles, carreteras, o cualquier otro lugar público o de su propiedad, afectando a terceros

II.- Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vía pública.

III.- Hacer mal uso de los panteones municipales.

IV.- Hacer uso immoderado de agua potable.

V.- Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, atracaderos, ríos o cualquier otro lugar de uso común.

VI.- Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.

VII.- Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas, en vía y lugares públicos.

IX.- Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.

X.- Insultar a las autoridades o a los cuerpos policíacos municipales.

XI.- Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados.

XII.- Escandalizar la vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.

XIII.- Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.

XIV.- El bloqueo intencionado de vías y acceso público, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.

XV.- Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.

XVI.- Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, conjuntos musicales, y aparatos de perifoneo usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad. Pudiendo utilizarlos en un horario de hasta las 21:00 horas. Solo se autoriza su uso fuera de dicho horario por una causa excepcional, o por autorización expresa de la autoridad municipal.

XVII.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos guarniciones, banquetas faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónicos, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.

XVIII.- Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, ríos, lagunas lotes baldíos o lugares de uso común.

XIX.- Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública o ríos.

XX.- Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas carreteras o caminos.

XXI.- Tener establos, granjas o rastros dentro de zona urbana y zonas pobladas.

XXII.- Transitar o estacionar vehículos de motor, tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.

XXIII.- Quemar cohetes y juegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.

XXIV.- Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.

XXV.- Utilizar las calles, avenidas o privadas como talleres o extensiones de los mismos.

XXVI.- Ocupar banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles y bebidas.

XXVII.- Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro de los artículos 125 y 127 del presente bando sin la autorización, permiso o licencia correspondiente.

XXVIII.- Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.

XXIX.- Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal.

XXX.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública.

XXXI.- Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.

XXXII.- Abandonar sin causa justificada por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial.

XXXIII.- Obstruir las calles o banquetas con materiales de construcción u otros sin la autorización correspondiente.

XXXIV.- Ocupar para uso comercial, cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el ayuntamiento.

XXXV.- Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres, depredar la flora terrestre.

XXXVI.- La prostitución y la corrupción de menores.

XXXVII.- A los locatarios de mercados municipales, ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerza sin la autorización del ayuntamiento.

XXXVIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad con exceso de velocidad.

XXXIX.- Tirar agua sucia en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.

XL.- Vender bebidas embriagantes posterior a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 142.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno y de más disposiciones municipales, se sancionarán, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I.-** Amonestación.
- II.-** Multa hasta por cien días de unidad de medida vigente en nuestra región; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de la unidad de medida equivalente a un día. Si el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, ésta se le conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.-** Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
- IV.-** Clausura temporal hasta por 90 días o definitiva o en su caso.
- V.-** Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI.-** A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a)** Multa hasta por mil días de unidad de medida vigente en nuestra región, distinta a la que se fije en la instrumenta de concesión.
 - b)** Revocación de la concesión.
- VII.-** Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 143.- El propietario que permita la introducción de o consumo de drogas ilícitas, el lenocinio, o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del permiso o licencia. En caso de infringir cualquier otra disposición del presente bando de policía y buen gobierno se le impondrá multa de diez a cien días de unidad de medida vigente en la región.

ARTÍCULO 144.- Se impondrá multa de diez a cien días de unidad de medida vigente en la región arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- I.-** Haga mal uso de los servicios públicos municipales.
- II.-** Se niegue a proporcionar los días de lequío que le corresponda.
- III.-** No mantenga aseado el frente de la calle a acceso del inmueble de su propiedad posesión. Así mismo, no de mantenimiento a la construcción y de pintura a la fecha del inmueble de su propiedad o posesión.
- IV.-** Estacione vehículos de su propiedad o posesión sobre áreas públicas o banquetas.
- V.-** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.
- VI.-** Defeque u orine en la vía pública terrenos baldíos áreas o edificios públicos, zonas de reserva y playas.
- VII.-** Escandalice en la vía pública, o no observe el debido respeto a la dignidad humana o falte a la moral y a las buenas costumbres.
- VIII.-** Se sorprenda tirando o quemando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades, carretera, obligándose además a la restitución de los daños que hay ocasionado.
- IX.-** Dispare armas de fuego dentro de las poblaciones o zonas urbanas.
- X.-** Permita que los animales propios bajo su cuidado, deambulen por las áreas públicas, vialidades carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que hagan ocasionado.
- XI.-** Se niegue a exhibir a las autoridades municipales su licencia o permiso de funcionamiento comercial o de destrucción.
- XII.-** Venda bebidas alcohólicas fuera de horario establecido o en día no autorizado, así como a quien venda cigarros a menores de edad, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad, además de la multa establecida, será motivo de clausura inmediata.
- XIII.-** Teniendo el giro de cantinas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, permita la entrada a menores de edad, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata.
- XIV.-** Realice pintas o coloque propaganda en: fachadas, postes, banquetas pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes sin permiso del propietario y la autorización del propietario y la autorización del ayuntamiento.
- XV.-** Realice conexiones o descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado municipal.
- XVI.-** Utilice amplificadores de sonidos para perifonear o difunda música, ocasionando molestia entre los vecinos por exceso de ruido.
- XVII.-** Permita la acumulación de hierbas y basura en los terrenos de su propiedad o posesión.
- XVIII.-** Al que se sorprenda vendiendo bebidas embriagantes después de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 145.- Se impondrá multa de veinte a cien días de unidad de medida vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de clausura a quien:

- I.-** No procure la conservación del medio ambiente, destruya la fauna y la flora, que atente contra el equilibrio ecológico violando las disposiciones que emanen de las leyes federales, estatales y municipales de equilibrio ecológico.
- II.-** No respete los horarios de funcionamiento en sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público.
- III.-** Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro.
- IV.-** Proporcione datos falsos sobre la actividad que realiza. Artículo 93. Se impondrá multa de cincuenta a cien días de unidad de medida vigente en la zona, y la clausura a quien realice obras de edificación, subdivisión o fracciones, sin el permiso, licencia o autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 146. Se sancionará con multa de cincuenta a cien días de unidad de medida vigente en la región, más los costos de reparación de los daños, a quien rompa pavimentos, guarniciones o banquetas sin previa autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública. También se clausurará el negocio a quien haga uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el factor los gastos que se originen, además se le aplicará una multa de cincuenta a cien días de unidad de medida vigente en la zona.

ARTÍCULO 148. Independientemente de las multas señaladas en los artículos Anteriores se impondrá un arresto de treinta y seis horas, a quien:

1. Realice actos en contra de la moral y buenas costumbres.
2. Obstruya intencionalmente las vías y accesos públicos, o bien coloque obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.

ARTÍCULO 149.- Quien deje de atender sin causa justificada a los requerimientos que le haga del ayuntamiento, se hará acreedor a treinta y seis horas de arresto y se impondrá de cinco a diez días de unidad de medida vigente en nuestra región.

ARTÍCULO 150.- Quien viole los sellos de clausura que imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de cincuenta a cien días de unidad de medida vigente de nuestra región, además de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente de que sea consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 151.- La que en forma reincidente viole las disposiciones del presente bando de policía y buen gobierno o de las demás ordenanzas y reglamentos, se le duplicará las sanciones sin, perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser: Clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación del daño, la consignación a la autoridad correspondiente.

Capítulo II De la Justicia Municipal y los Alcaldes.

ARTÍCULO 152.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos. La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

ARTÍCULO 153.- Son atribuciones de los alcaldes:

- I.-** Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuum.
- II.-** Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo.
- III.-** Conocer como instancia conciliatoria;
 - a)** En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosocial; y
 - b)** De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV.-** Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición

de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante los Alcaldes, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

ARTÍCULO 155.- Los alcaldes, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- a).- Multa hasta por diez días de unidad de medida vigente en la región.
- b).- El auxilio de la fuerza pública.
- c).- Arresto hasta por treinta y seis horas. Si el caso exige mayor sanción, se dará partes a las autoridades competentes.

TITULO DECIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS.

ARTÍCULO 156.- Los actos de las autoridades municipales se presumen, legales a consecuencia una vez dictados sus determinaciones se procederá su ejecución.

ARTÍCULO 157.- La administración municipal deberá sujetar a su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley reglamentos y los acuerdos dictados por el ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 158.- Los actos acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los recursos de la revisión revocación.

I.- El recurso de revocación se hará valer por el interesado, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que la haya citado o realizado.

II.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, radicadas a los recursos de revocación. Se impundrá dentro del término de cinco días hábiles ante el síndico municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del presidente municipal o del propio síndico que será resuelto por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 159.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá interponerse sin haber hecho primeramente de los recursos contemplados en este bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 160.- Cualquier expediente de la presidencia, o de la tesorería municipal o alguna pieza de autos que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable. El secretario municipal hará costar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente. La substanciará aplicando supletoriamente el código de procedimientos civiles vigentes para el estado de Oaxaca. Pero cuando se tenga conocimientos que las piezas del auto o expedientes que faltaren se encuentran en poder de alguna autoridad federal, estatal la autoridad correspondiente solicitará copia certificada de las, mismas, las cuales se tendrán por respuestas sin necesidad de trámite incidental alguno. Si se sospechará la existencia de algún delito, se hará del el conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Todo lo no previsto en el presente bando de policía y buen gobierno, quedará sujeto a la ley municipal para el estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.

CAPITULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.

ARTÍCULO 162.- El Municipio de San Juan Cacahuatpec está obligado a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.

TITULO DECIMO SEGUNDO CAPITULO UNICO DE AREAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 163.- Todas las áreas pertenecientes al municipio, como lo es el reloj, el parque, la cancha, el mercado, parque de las letras, entre otros, queda

estrictamente prohibido que se pinte con los colores pertenecientes a cada uno de los partidos políticos, de los que se encuentre gobernando en nuestro municipio.

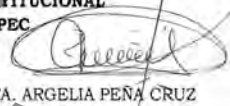
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca. También se ordenará su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado anteriormente por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca.

TERCERO: En todo lo no previsto en este Bando de Policía y Gobierno se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las demás Leyes y Reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.

**HONRABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN CACAHUATEPEC**

 C. ING. PEDRO MARTINEZ BARROSO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	 C. PROFA. ARGELIA PEÑA CRUZ SÍNDICA MUNICIPAL
 C. MVZ. MIGUEL MUÑOZ ALONSO REGIDOR DE HACIENDA	 C. VIRIDIANA SOFIA ZABALETA GONZALES REGIDORA DE SALUD
 C. ESMERALDA ROJAS REYES REGIDORA DE EDUCACION	 C. MANUEL ZOTELO CASTILLO REGIDOR DE CULTURA Y RECREACION
 C. IRAS VIVERVA ESTEVEZ GUZMAN REGIDORA DESARROLLO URBANO	



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.